

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
N. 16578(976)/94

2550

128

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/

**MAT.:** Informa acerca de la estipulación contenida en la cláusula tercera del contrato de trabajo, según modificación de 01.06.81, celebrado entre don Juan Daniel Cortéz y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

**ANT.:** 1) Oficio N° 30317, de 31.-08.94, de Contraloría General de la República.  
2) Presentación de 24.03.94 de don Juan Daniel Cortéz Cárdenas.

SANTIAGO, 24 ABR 1995

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO  
**A :** SR. JUAN DANIEL CORTEZ CARDENAS  
SAN LUIS 986  
SECTOR PLACERES  
VALPARAISO/

Mediante la presentación singularizada en el antecedente 2), remitida a este Servicio por la Contraloría General de la República, se ha solicitado un pronunciamiento acerca del sentido y alcance de la estipulación contenida en la cláusula tercera, modificada con fecha 01.06.81, del contrato de trabajo celebrado entre el solicitante y la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Sobre el particular, puedo informar a Ud. lo siguiente:

La primera parte de la cláusula tercera del contrato modificado expresa:

" Por los servicios, materia de este contrato, el trabajador tendrá derecho a un sueldo base mensual de \$ 15.889,25.- (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS VEINTICINCO CTS.), más el incremento del D.L. N° 3.501.

" El sueldo base mensual será incrementado con una Asignación Adicional de \$8.555,75.- (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS SETENTA Y CINCO CTS.) más el incremento del D.L. N° 3.501, y con las Asignaciones de Movilización y Familiar que correspondan de conformidad con la ley".

Del tenor de la cláusula transcrita en la parte relativa a lo consultado, puede inferirse, en opinión de este Servicio, que el empleador se obligó a pagar, además del sueldo base incrementado según lo dispuesto por el artículo 2º del D.L. N3.501, de 1980, y de las asignaciones de movilización y familiar, una Asignación Adicional que las partes fijaron en la cantidad de \$8.555,75.-

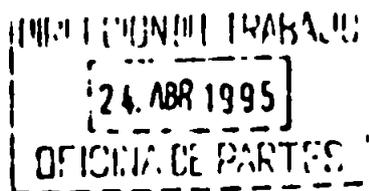
De consiguiente, dicha asignación convencional debió pagarse adicionalmente al sueldo base y a las asignaciones e incrementos legales, desde la fecha de la modificación de contrato suscrita por las partes y hasta la terminación o modificación del mismo.

En consecuencia, cumpla con informar a Ud. que, en opinión de este Servicio, la Asignación Adicional estipulada en la cláusula tercera del contrato de trabajo en comento debe pagarse además del sueldo base incrementado conforme al artículo 2º del D.L. 3.501, de 1980, y de las asignaciones de origen legal que procedan.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Peres*  
**MARIA ESTER PERES MAZARALA**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**



*[Handwritten mark]*  
**HBM/naz**  
**Distribución:**  
 Jurídico  
 Partes  
 Control  
 Boletín  
 Deptos. D.T.  
 Subdirector  
 Of. Consultas  
 XIII Regiones